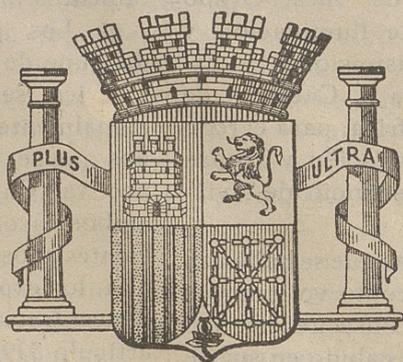


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 40 pesetas.  
Semestre . . . . . 25 —  
Trimestre . . . . . 15 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 144

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### Estado Mayor Central

#### Primera Sección

#### INCORPORACIÓN A FILAS

*Circular.* Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el capítulo XV del reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército y artículo tercero del decreto de 20 de Agosto de 1930 (*Colección Legislativa* número 293), este Ministerio ha resuelto se incorporen a filas 40.125 reclutas de servicio ordinario, pertenecientes al segundo llamamiento del cupo de filas del reemplazo de 1934 y agregados al mismo, de los cuales serán destinados 6.875 a los Cuerpos de la guarnición del Norte de Africa y destacamentos del Sahara, y 33.250 a los de la Península e islas adyacentes; segunda mitad del cupo de filas fijado por orden circular de 24 de Septiembre pasado (D. O. número 221), y que en las operaciones necesarias para tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado reglamento se observen las reglas siguientes:

Primera. *Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas.*— Se efectuará de conformidad con los estados que se insertan a continuación de esta circular, de los cuales el número 1 expresa los reclutas que cada

Cuerpo o unidad debe recibir para sí y para las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento; el número 2 especifica, por divisiones, los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias; los números 3 y 4 los reclutas que las Cajas de las divisiones y Baleares han de facilitar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes de Africa, y el número 5 los que las Cajas de Canarias han de proporcionar para la sección afecta a la Compañía disciplinaria y para los destacamentos del Sahara.

Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, con presencia, de dichos estados, fijarán, desde luego, el número de reclutas de que las Cajas de su jurisdicción han de destinar a los diversos Cuerpos y unidades, ateniéndose, al efecto, a las normas que seguidamente se exponen, teniendo entendido que tal operación ha de hallarse terminada antes de la fecha de la concentración, que es la que, para cada caso, fijará la regla segunda de esta circular.

a) Como regla general, y siempre que las condiciones de talla y oficio de los reclutas no aconsejen otra cosa, serán destinados los números más bajos del cupo de filas de la Península e islas adyacentes, a las guarniciones más distantes de la residencia de la Caja de recluta; los más bajos del cupo de Africa a la circunscripción oriental, y los más altos, a la occidental.

Los reclutas de Canarias se destinarán a los destacamentos del Africa Occidental y a los Cuerpos y unidades de aquellas islas, con arreglo a las siguientes normas:

Los números más bajos se destinarán a la sección afecta a la Compañía disciplinaria, y los siguientes, hasta completar el cupo fijado, a los destacamentos del Sahara, quedando agregados a los Cuerpos del Archipiélago que determine el comandante militar de Canarias, en los que recibirán la instrucción militar, incorporándose en ellos los necesarios para cubrir el efectivo de los aludidos destacamentos y permaneciendo los demás en los repetidos Cuerpos para reforzar, cuando sea preciso, aquéllos, o cubrir bajas en los mismos.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y unidades, se procurará cumplan las condiciones y requisitos que marca el reglamento de Reclutamiento en sus artículos 354 y 356, especialmente en este último, debiendo los jefes de las Cajas atender las necesidades de los Cuerpos, que expondrán los jefes de éstos a los respectivos Generales de división, según preceptúa el artículo 355.

c) A los regimientos de Infantería se destinarán reclutas con talla u oficio apropiado para nutrir las compañías de Ametralladoras y secciones de máquinas de acompañamiento y especialidades; a los batallones de montaña, reclutas de regiones montañosas; a las secciones de la Escuela Cen-

tral de Tiro y regimientos de carros ligeros de combate, los que tengan oficios de conductores automovilistas, mecánicos, ajustadores, mecanógrafos, torneros, impresores, cajistas, electricistas y albañiles; a las Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir, procurándose que la mitad de ellos tengan alguno de los oficios de camarero, chófer, electricista mecánico, carpintero, ebanista, impresor, cajista, carretero, zapatero, sastre, cocinero, albañil o barbero; al batallón ciclista, reclutas con talla mínima de 1,650 y perímetro torácico de 0,88 metros, procurándose destinar el mayor número posible de mecánicos, conductores y motoristas, y los restantes, sepan en lo posible montar en bicicleta; al Grupo de Infantería del Ministerio de la Guerra, reclutas que sepan leer y escribir; al regimiento de Pontoneros, reclutas que sepan natación; al regimiento de Aerostación, electricistas, sastres, guarnicioneros, chófers, ajustadores, fotógrafos, relojeros, cesteros, mecánicos, pintores, chapistas, ebanistas, cordeleros, obreros de fábricas de gas y de productos químicos y montadores de automóviles; a las compañías de mar, reclutas de las Cajas del litoral con oficio apropiado a la misión que en filas tienen que cumplir; a los regimientos de Artillería pesada, Grupos de defensa contra aeronaves y Grupo de escuadrones de autoametralladoras-cañones, reclutas que tengan la talla de 1,690 metros, u oficio o profesión

adecuada para servir en ellos, destinándoseles por las Cajas un 20 por 100 de reclutas chófers, conductores o mecánicos automovilistas, motoristas, radiolegrafistas, topógrafos, electricistas y relojeros; al Servicio de Automovilismo de Marruecos se destinarán un 70 por 100 de conductores de automóvil con carnet y un 25 por 100 de electricistas, montadores de automóviles, chapistas, soldadores de autógena, guarnecedores de coches, vulcanizadores, fontaneros y carroceros; y a las Fuerzas Regulares Indígenas, reclutas que sepan leer y escribir y la cuarta parte de los destinados tengan la talla mínima de 1,630 metros.

Los reclutas que posean el título de maestros o de facultades que los habiliten especialmente para la enseñanza, serán distribuidos proporcionalmente a los efectivos que hayan de incorporarse a cada Cuerpo, para que puedan ser utilizados en las Escuelas regimientales de instrucción primaria.

d) Los jefes del regimiento de Ferrocarriles, Parque Central de automovilismo del Ejército, regimientos de carros ligeros de combate, Centro de Transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros, grupo de alumbrado e Iluminación, Secciones de la Escuela Central de Tiro, Grupos de Información de Artillería, regimiento de Aerostación, tropas del servicio de Aviación y Secciones de Obreros de Equipos Topográficos y de Artes Gráficas remitirán con urgencia a los Generales de las divisiones orgánicas que les faciliten reclutas, relación de los que por reunir las condiciones fijadas en los artículos 352 y 353 del reglamento de Reclutamiento, deben ser destinados a los referidos Cuerpos, para que sean utilizadas sus aptitudes profesionales, siendo cubiertos los efectivos que a dichos Cuerpos se asignen, en primer lugar, con los incluidos en las relaciones, completándose, en caso preciso, con reclutas, que sin figurar en ellas, tengan las condiciones fijadas en los artículos 354 y 356 del repetido reglamento.

Los incluidos en las relaciones que les haya correspondido formar parte del primer llamamiento del cupo de Africa, serán destinados: los propuestos por las Secciones de la Escuela Central de Tiro, regimientos de carros ligeros y Grupos de Información de Artillería, a Cuerpos de su respectivas armas en Africa; para la Escuela de Automovilismo del Ejército y el Parque Central de Automovilismo, al servicio Auto-

movilista de Africa; para el regimiento de Ferrocarriles, Grupo de Alumbrado e Iluminación y Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos, a Cuerpos de Ingenieros de Africa; para el regimiento de Aerostación y tropas de Aviación, al servicio de Aviación en Africa.

e) Los reclutas que se hallen en filas sirviendo como voluntarios y que, como consecuencia del sorteo, les haya cabido en suerte formar parte del primer llamamiento del cupo de Africa, serán destinados, los pertenecientes a la Escuela de Automovilismo del Ejército y Parque Central de Automovilismo, al servicio Automovilista de Africa; los del regimiento de Aerostación y servicio de Aviación a las tropas de Aviación en Africa; los de los Equipos Topográficos y Artes Gráficas, a Cuerpos de Infantería; y los que sirvan en los restantes Cuerpos y unidades de la Península, Baleares y Canarias, a Cuerpos de Africa del Arma de procedencia, para que pueda ser utilizada la instrucción recibida, a cuyo fin, los jefes de las cajas solicitarán de los respectivos Generales de división den las órdenes de alta y baja correspondientes. Estos voluntarios seguirán las vicisitudes de su llamamiento y reemplazo, pero si desean continuar en filas como voluntarios, tendrán derecho a volver al Cuerpo de procedencia con el empleo que ostenten cuando sea licenciado el llamamiento a que pertenecen.

Los voluntarios incluidos en sorteo a quienes haya correspondido formar parte de los cupos de filas para la Península o de instrucción, continuarán perteneciendo a los Cuerpos en que prestan servicio.

A los reclutas excluidos del sorteo por servir en filas como voluntarios, se les considerará para todos los efectos como pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas de Africa o Península, según el Cuerpo en que sirvan. Los excluidos del sorteo por haber prestado servicio como voluntarios un año como mínimo y estén separados de filas, quedarán afectos al cupo de instrucción, y con este cupo serán destinados a Cuerpo del Arma en que prestaron servicio cuando se ordene.

f) Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les haya cabido en suerte ser destinados a Africa, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto los jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Ge-

nerales de los respectivos departamentos marítimos.

g) Los presuntos desertores del cupo de filas de la Península y Africa, se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos que sean nutridos por la respectiva Caja, tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los Cuerpos en que sean alta, los expedientes por falta de concentración, según dispone el artículo 339 del reglamento.

h) A los reclutas del cupo de filas que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se les continuará la tramitación por el Cuerpo de Africa o de la Península a que sean destinados, según dispone el artículo 338 del reglamento de Reclutamiento.

i) Los reclutas del cupo de filas de Africa que hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909, en las condiciones previstas en la circular de 10 de Enero de 1914 (C. L. número 5), o se encuentre en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península, próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten tales circunstancias mediante certificado expedido por el jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción, y sea el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados; debiéndose hacer constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluidos en alistamientos intermedios que hayan sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes que en ellas obren, si disfrutaron o no de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano procedente del reclutamiento, sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente de Africa, destacamentos del Sahara y Compañía disciplinaria, los cuales quedarán agregados a un Cuerpo de la Península e Islas, hasta que el hermano sea licenciado.

j) Caso de corresponder servir en Africa a dos hermanos en el mismo llamamiento, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite, y de

no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo; el otro cumplirá el servicio en la Península.

k) La falta de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se les fijan para distribuir, lo prorrotarán entre los Cuerpos de la Península e Islas a que nutran.

Segunda. *Concentración de los reclutas.*— a) Los reclutas a quienes les haya correspondido ser destinados a los Cuerpos de la Península e Islas, se concentrarán en Caja los días 1, 2 y 3 de Febrero próximo, en todas las Cajas de la Península, Baleares y Canarias.

Los que les haya correspondido servir en Marruecos, Compañía disciplinaria y destacamentos del Sahara, se concentrarán en Caja los días del mes de Febrero próximo que a continuación se indican: los días 1, 2 y 3 los de Canarias; el 10, los de la segunda división; el 11 los de la tercera división; el 13, los de la primera división; el 14, los de la cuarta división; el 15, los de la sexta división; el 17, los de la quinta división; el 18, los de la séptima, y el 19, los de la octava división y Baleares.

Los Jefes de las Cajas de recluta comunicarán con la debida anticipación a los Alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día que cada recluta, de los que residan en la respectiva población, debe verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiese correspondido servir en Africa, se presentarán en la Caja más próxima a la residencia del Cuerpo en que sirven, en la fecha antes indicada, a cuyo fin los Generales de las divisiones orgánicas, a petición de los jefes de dichas Cajas, darán las órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la circular de 30 de Julio de 1927 (*Colección Legislativa* núm. 314); siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas, hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la Caja, con 1,25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del reglamento de Reclutamiento.

d) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presentación en ellas, y causarán baja en las mismas el en que, con arreglo a los respectivos cuadros

de marcha, deban efectuar su incorporación a su Cuerpo. Durante dichos días percibirán como único socorro dos pesetas diarias, incrementados para los de la segunda división destinados a Canarias, en una más, por cada día que inviertan en la navegación. Las expresadas cantidades les serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por estos organismos, no pasándose, en consecuencia, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese cuerpos activos que pudieran confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe, en el acto del suministro, por las Cajas con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado d).

f) Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de recluta a que pertenezcan, lo efectúen en la de su residencia, serán socorridos por esta última en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificantes ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del reglamento de Reclutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles del cupo de Africa, no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fueren destinados hasta que por el Tribunal médico militar de la división se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entre tanto, en los Hospitales militares que designen los Generales de la división o quedando agregados a transeúntes, según dispone el expresado artículo 341 del repetido reglamento.

h) Durante los días de concentración los Jefes de las Cajas rectificarán las tallas, profesiones

u oficios que figuran en las filiaciones, y, como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubieren asignado a cada recluta, adjudicando los destinos definitivos al día siguiente de terminada la concentración, para los reclutas que les corresponda servir en Africa, y el día 4 de Febrero a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias.

Tercera. *Incorporación a los Cuerpos de los reclutas.*—a) Los transportes terrestres y los marítimos de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, serán ordenados por los respectivos Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, a partir del día 5 de Febrero próximo, utilizando trenes militares y ordinarios.

Los reclutas destinados a Africa embarcarán en los puertos y fechas, y serán transportados en los vapores correos de la Compañía Transmediterránea, que fija el estado número 6.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, quedan encargados de organizar el transporte de los reclutas de su territorio destinados a Cuerpos de Africa, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque, poniendo en circulación los trenes militares necesarios, utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos, para que marchen desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalme, y continúen en los trenes militares organizados, o directamente a los puertos de embarque, donde deberán llegar con la anticipación necesaria para que puedan seguir el viaje en los vapores correos, que tienen su salida en los puertos de Málaga, a las veintidós; de Algeciras, a las siete y a las quince, y de Cádiz, a las veintitrés.

En el caso de que, por temporales u otras causas imprevistas, no zarparen los vapores los días señalados en el mencionado estado número 6, los Comandantes militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al General de la división correspondiente para que retrase la salida de sucesivos contingentes, a fin de evitar en aquéllos la acumulación excesiva de reclutas que dificulte su alojamiento.

Los reclutas que, por haber quedado regazados o por otras causas, no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en los vapores correos de días inmediatos.

d) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa, se les facilitará pan y ranchos en frío o en caliente, en la forma que los Generales Jefes de las divisiones orgánicas estimen conveniente para que quede atendida esta necesidad, pero dando preferencia al suministro de ranchos en frío, por las ventajas que proporciona este sistema. Cuando se faciliten comidas calientes, se proveerá a los Parques de Intendencia, por los Cuerpos que designen los Generales Jefes de las divisiones, del número suficiente de platos y cucharas para que puedan atender a las necesidades de las expediciones, proporcionándolos a los reclutas en el momento de suministrarles las comidas, recogidos al terminar, para que sirvan en sucesivas expediciones y puedan ser devueltos, al terminar la concentración, a los Cuerpos que los facilitaron.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimos y terrestres serán abonados en metálico por los jefes de partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de esta circular.

Los jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente de la población donde quede detenida ordenará que por un Cuerpo activo se entreguen al jefe de ella tantos socorros de dos pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden de dicha autoridad, cursará el indicado jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su abono inmediato por éste.

e) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, de los contingentes de la Península y de Africa, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases, que percibirán las dietas reglamentarias, en la forma siguiente; hasta 50 hombres, por un cabo o un sargento según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de 500,

el jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizados los Generales de las divisiones orgánicas para aumentar el número de clases que constituyen las partidas conductoras, cuando lo exijan el número de reclutas que conducen, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio para asegurar el orden en los transportes. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termina el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándoles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los cabos y sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del reglamento de Reclutamiento a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello entregarán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, población donde reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado manta, así como también se especificará el día en que causen baja los individuos en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a dichos jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de la presente circular, y el día hasta el cual inclusive corresponden.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando estos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los jefes de los respectivos Cuerpos.

Además, las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignarán las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

f) Los jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del reglamento de Reclutamiento, debiendo los

jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba a los reclutas a su llegada.

g) Por este Ministerio se dictarán instrucciones para el suministro de mantas a los reclutas que necesiten.

Cuarta. — *Disposiciones finales.*— a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la respectiva Caja de recluta, o sea aquel en que deban efectuar su incorporación en ellos. A partir de ese día de alta, tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios, que les serán reclamados en sus Cuerpos de destino.

También estos últimos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los socorros que, en el caso de fuerza mayor, según se prevé en el apartado d) de la regla tercera haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles, hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas, Comandantes militares de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas militares de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente orden circular; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Ministerio; solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias, con objeto de que lleguen a conocimiento de todos los interesados; tendrán muy presente todo cuanto se previene en el capítulo XV del reglamento de Reclutamiento, y elevarán a este Ministerio, en la segunda quincena de Marzo, el resumen y observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado texto. Por último, las expresadas autoridades interesarán también de los Gobernadores civiles que en las estaciones del ferrocarril que juzguen conveniente, haya fuerzas de la Guardia civil y de Seguridad para asegurar el orden y que aumenten, si fuera preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.

e) Todos los Cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista de Comisario del mes de Marzo, con la fuerza presente en filas que le resulte después de la incorporación de reclutas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. — Madrid, 3 de Enero de 1935. — *Lerroux.*

Señor...

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 148

### GOBIERNO CIVIL

#### Junta provincial Superior de Contratación de Trigo

CIRCULAR

En el día de hoy se ha recibido del Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura un telegrama que, copiado literalmente, dice así:

«Enterado este Ministerio continúan circulando partidas de trigo, mediante guías fechadas antes diez Diciembre expedidas inexistentes Juntas locales, y considerando haber transcurrido sobranete plazo admisible para su formal utilización, ruégole solicite Gobernador ordene todo rigor Alcaldes esa provincia intervengan expediciones dicho cereal sin guías extendidas Juntas Comarcales. En igual sentido telegrafio Gobernador civil. Saludos. Gortari.»

En su consecuencia se considerarán caducadas y nulas las guías de compraventa que acompañen al cereal expedidas por las antiguas Juntas locales de Contratación de Trigo. Únicamente podrá trasportarse la mercancía con guía de circulación expedidas por las Delegaciones locales y las Juntas Comarcales, y guías de compraventa, que únicamente expedirán las últimas.

Encarezco a todos los señores Alcaldes y Agentes de mi autoridad impidan el tránsito del trigo que carezca de la documentación legal y ésta sea expedida por organismo competente, de conformidad con lo ordenado por el excelentísimo señor Subsecretario, con lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 24 de Noviembre de 1934 y la circular número 5.574 inserta en este periódico oficial el 14 de Diciembre.

Lo que se publica en este diario oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 7 de Enero de 1934.

El Gobernador civil,

*Alonso Velarde Blanco*

Núm. 149

### GOBIERNO CIVIL

#### Junta provincial Superior de Contratación de Trigo

CIRCULAR

Como no obstante el tiempo transcurrido desde la fecha de la constitución de las Juntas Comarcales, las Juntas locales de Contratación de Trigo que se citan no han entregado a las Comarcales respectivas que se mencionan, según oficio de las mismas, la documentación que en relación con su cometido obrara en su poder, a pesar de la circular número 5.574, publicada en el «Boletín Oficial» de 14 de Diciembre de 1934, y de las notificaciones que se las han pasado. Considerando han infringido la disposición legal contenida en el artículo 10 del Decreto de fecha 24 de Noviembre de 1934, a propuesta de la Junta provincial, que consta en el acta de su sesión del día 31 de Diciembre de 1934, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 11 de la ley de Abastos, impongo a cada uno de los Presidentes de las Juntas locales la multa de 50 pesetas, sin que el pago de esta sanción impida el más rápido cumplimiento del servicio encomendado.

*Relación de Juntas locales de Contratación de Trigo, que se menciona, a cuyos señores Presidentes se les impone la multa de 50 pesetas*

Adscritos a la Comarcal de Medina del Campo. — Bobadilla del Campo, Cervillejo de la Cruz, Matapozuelos, Muriel, Pozal de Gallinas, Rubi de Bracamonte, Salvador de Zapardiel, Rueda, San Pablo de la Moraleja, San Vicente del Palacio, Seca (La), Serrada, Velascálvaro y Ventosa de la Cuesta,

Adscritos a la Comarcal de Olmedo. — Cogeces de Iscar, Megeces, Iscar, Aguasal y Pedrajas de San Esteban.

Adscritos a la Comarcal de Valladolid. — Aldeamayor, Arroyo, Barruelo, Boecillo, Ciguñuela, Mojados, Mudarra (La), Olivares de Duero, Pedraja (La), Peñaflo, Portillo, Puente Duero, Renedo, Valoria la Buena, Viana de Cega, Vitoria del Henar y Villanueva de Duero.

Se advierte a los interesados que contra esta sanción pueden interponer recurso de alzada para ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, en el plazo de diez días, por mi conducto y previo el depósito del efectivo en

esta Delegación de Hacienda a mi disposición, sin cuyo requisito no será tramitado.

Valladolid, 7 de Enero de 1935.

El Gobernador civil,

*Alonso Velarde Blanco*

Núm. 157

### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

La Delegación de la Inspección de Seguros Sociales obligatorios en la demarcación de la Caja de Previsión Social Valladolid-Palencia, requiere la cooperación de este Gobierno civil a fin de que a los Ayuntamientos comprendidos en la siguiente relación, se les obligue a que presten los auxilios que, de conformidad con el artículo 213 del Estatuto municipal, se les tiene suplicados reiteradamente por la referida Delegación Inspectora.

Del mismo modo se les recuerda la obligación patronal de asegurar de accidentes del trabajo e inscribir en el Retiro Obrero a sus empleados y asalariados que, ganando menos de 4.000 pesetas y estando comprendidos entre los 16 y los 65 años, no tengan reconocidos derechos pasivos por los preceptos del Estatuto y Reglamento de 14 de Mayo de 1928.

Todas estas obligaciones que por esta circular se recuerda su cumplimiento, constituyen la garantía de un orden social, que ninguna corporación debe dejar incumplidas, a fin de que, sirviendo en unos casos de ejemplo patronal, sean siempre garantía y tutela debida a los asistidos por la ley, y, por lo tanto, si en el plazo de quince días, la Delegación Inspectora nos comunicara la continuación de la actitud que en relación de las corporaciones municipales denuncia en su comunicación de referencia, este Gobierno acordaría las sanciones que en cada caso hubiere lugar.

#### *Ayuntamientos*

Alcazarén.  
Aldea de San Miguel.  
Almenara de Adaja.  
Amusquillo.  
Arroyo.  
Ataquines.  
Berceruelo.  
Berrueces.  
Brahajos.  
Cabezón.  
Campillo (El).  
Canillas de Esgueva.  
Castrillo de Duero.  
Castromonte.  
Castronuevo de Esgueva.

Ceinos.  
Cervillego de la Cruz.  
Cogeces de Iscar.  
Corcos.  
Cubillas de Santa Marta.  
Curiel.  
Fuente el Sol.  
Iscar.  
Lomoviejo.  
Megeces.  
Melgal de arriba.  
Mojados.  
Mucientes.  
Mudarra (La).  
Muriel.  
Nueva Villa de las Torres.  
Olivares de Duero.  
Olmedo.  
Olmos de Esgueva.  
Parrilla (La).  
Pedrajas de San Esteban.  
Piñel de abajo.  
Piñel de arriba.  
Portillo.  
Puente Duero.  
Rábano.  
Roales.  
Rubi de Bracamonte.  
Saelices de Mayorga.  
San Llorente.  
San Miguel del Arroyo.  
Tordehumos.  
Tordesillas.  
Torre de Peñafiel.  
Valbuena de Duero.  
Valdenebro de los Valles.  
Velascálvaro.  
Velilla.  
Velliza.  
Viana de Cega.  
Villaco de Esgueva.  
Villalar de los Comuneros.  
Villarbarba.  
Villanueva de Duero.  
Villanueva de los Infantes.  
Villarmentero de Esgueva.  
Villaverde de Medina.  
Wamba.  
Zarza (La).

Valladolid, 7 de Enero de 1935.

El Gobernador civil.

*Alonso Velarde Blanco*

Núm. 145

## GOBIERNO CIVIL

### Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Transcurrido el plazo que señala el artículo 239 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de la tercera zona de esta capital, a propuesta de la Inspección provincial del Servicio se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela que padecía el ganado lanar de la finca de «Las Tomasas», de este término municipal

de Valladolid, cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil de fecha 15 de Noviembre de 1934 («Boletín Oficial» del día 19).

Valladolid, 7 de Enero de 1935.

El Gobernador civil.

*Alonso Velarde Blanco*

Núm. 146

## GOBIERNO CIVIL

### Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Transcurrido el plazo que señala el artículo 239 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor Inspector municipal de Veterinaria de Cabezón, y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela que padecía el ganado lanar de los pagos de «Borbollón y Carrobermejo», de dicho término municipal, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil de fecha 10 de Septiembre de 1934 («Boletín Oficial» del día 12).

Valladolid, 7 de Enero de 1935.

El Gobernador civil.

*Alonso Velarde Blanco*

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 143

### Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Siendo ejecutivo el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, respecto a la imposición de contribuciones especiales, y a fin de poder llevar a ejecución las obras de pavimentación de las calles de Muro, Santa Lucía, Verbena, Riego, San Diego, Bao, Fernando V y plaza del Rosario, se anuncia al público para el examen por los interesados de los documentos a que se refiere el artículo 357 del Estatuto municipal vigente y a los efectos que en el mismo se determinan y cuyos documentos se hallan expuestos en la Secretaría general de este Ayuntamiento, Negociado de obras, durante las horas de oficina y plazo de quince días, a contar de esta fecha, durante el cual, y siete días más, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones de los interesados.

Valladolid, 7 de Enero de 1935.  
El Alcalde, *M. Escribano*.

Núm. 124

### Cabezón

Para completar las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades, que autoriza el Estatuto municipal, con los vocales que señalan los artículos 483 y 484 del mismo, se convoca a elección entre los individuos que tiene derecho y que constan en las respectivas listas publicadas al efecto, formadas con arreglo a lo que determinan los artículos 492 y 493 de dicha Ley, para el día 13 de Enero actual, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial, y dará principio a las nueve de la mañana en punto, y terminará a las doce, constituyéndose las Mesas electorales en la forma prevenida en el artículo 494.

Los vocales a elegir de la parte real son seis, cuatro vecinos y dos forasteros, y tres de la parte personal.

Cada elector podrá votar con papeleta impresa o manuscrita, con claridad el nombre o nombres de los que elijan, tanto contribuyentes y vecinos o forasteros como vocales han de elegirse; el voto será secreto, pudiendo todo elector hacer que la elección sea intervenida por Notario público.

Las reclamaciones contra la elección o proclamación de vocales, pueden presentarse en el plazo de cinco días, ante la Comisión respectiva, y los acuerdos de ésta serán apelables.

Lo que se hace público para general conocimiento a fin de que nadie pueda alegar ignorancia, y los que lo estimen pertinente, pueden hacer uso de su derecho; advirtiéndose que será valedera la elección con el número de votantes que asistan, sea cual fuere, y caso de no comparecer ninguno a emitir sufragio, quedará firme el acto con el voto de los señores de la Mesa sin hacer nueva convocatoria.

Quedan al público las listas de electores.

Cabezón, 5 de Enero de 1935.  
El Alcalde, José García.

Núm. 164

### Esguevillas

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 5 del corriente mes, acordó, en virtud de lo que determina el artículo 489 del Estatuto municipal, nombrar vocales natos de las Comisiones de evaluación, en sus dos partes, real y personal, para formar el repartimiento general de utilidades de este término municipal, para

el año de 1935, habiendo tenido en cuenta, para su designación, los artículos 483 y 484 del citado Estatuto, modificados por la Ley de 12 de Enero de 1932, a los señores siguientes:

#### Parte real

D. Heliodoro de la Fuente Cal.  
D. Atilino García Mariscal.  
D.<sup>a</sup> Concepción Rodríguez Martín.  
D. Victoriano del Moral García.

#### Parte personal

D. Sabas Dueñas Martínez.  
D. Felicísimo Escudero González.  
D. Jesús del Moral Coloma.

Lo que se hace público al objeto de que, en el plazo de siete días, puedan producirse las reclamaciones oportunas, según determina el citado artículo 489, tanto sobre la designación como de las relaciones de contribuyentes, que quedan expuestas al público a dichos efectos.

Esguevillas, 7 de Enero de 1935.  
El Alcalde, José Colina.

Núm. 165

### Geria

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el inmediato año de 1935, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º de mencionado reglamento.

Geria, 4 de Enero de 1935.—El Alcalde, Leandro Olmedo.

Núm. 153

### Manzanillo

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año 1934, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales, y en las horas hábiles de oficina, podrá ser examinado a los efectos de reclamación; advirtiéndose que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Manzanillo, 7 de Enero de 1935.  
El Alcalde, José Peña.

Núm. 151

**Villanueva la Condesa**

Recibido el padrón de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, para el año de 1935, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que sólo se admitirán sobre errores aritméticos o de copia; siendo el plazo de exposición el de ocho días.

Villanueva la Condesa, 5 de Enero de 1935.—El Alcalde, Ecequiel Cabrerós.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 138

VALLADOLID.—PLAZA

Don Toribio Díez Beites, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Doy fe: Que en la demanda ejecutiva de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se copian:

Sentencia. — En la ciudad de Valladolid, a dos de Enero de mil novecientos treinta y cinco; el señor don Félix Buxó Martín, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por Eulogio González Peláez, mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad, defendido y representado por el Doctor don Mauro Miguel Romero y Procurador don Daniel Domingo Calvo, contra don Cándido Pardo Pimentel, propietario y vecino de Rueda, en rebeldía, sobre pago de dos mil quinientas treinta y seis pesetas, importe de las dos letras de cambio y gastos de protesto base de la demanda, intereses legales y costas; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Cándido Pardo Pimentel, vecino de Rueda, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor don Eulogio González Peláez de la cantidad de dos mil quinientas pesetas, importe de las letras de cambio base de la ejecución y de treinta y seis pesetas, importe de los gastos de protesto de aquellas, intereses del cinco por cien-

to anual de la primera de aquellas cantidades desde cinco de Noviembre del año último, que es en deberle, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la ejecución del presente fallo al ejecutado don Cándido Pardo Pimentel; por la rebeldía de éste, publíquese el encabezado y parte dispositiva de esta sentencia en el «Boletín Oficial» de esta provincia para su notificación, al menos que se solicite lo sea personalmente, a término de segundo día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Félix Buxó.

La sentencia inserta fue publicada el día de su fecha y concuerda a la letra con su original, al que me remito, caso necesario; y para que conste, expido el presente que firmo, en Valladolid, a cinco de Enero de mil novecientos treinta y cinco.—Toribio Díez.

18

Núm. 128

**TORDESILLAS**

Don Eufasio Cermeño Romo, Juez de instrucción de esta villa de Tordesillas y su partido.

Hago saber: Que en las diligencias para hacer efectivas las costas impuestas al procesado Fermín Pinacho Callejas, vecino de Wamba, en al sumario número 14 de 1930, que se le siguió sobre estafa, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, las siguientes fincas que le fueron embargadas:

Una tierra en término de Wamba, como las demás que se dirán, al pago del Camino viejo, de dos iguadas, igual a una hectárea, 39 áreas y 64 centiáreas; linda Norte, otra de Santiago Caño Pinacho y con otra de Rogelio Pérez Pérez; Naciente, otra de Antonina Rodríguez Caballero, y Mediodía, con dicho camino; tasada en seiscientas pesetas.

Otra al pago del Chiquitero, de dos iguadas, igual a una hectárea, 39 áreas y 64 centiáreas; linda Naciente, otra de doña Juliana Rodríguez González; Poniente y Norte, otra de Antoliano Pérez Pérez; valuada en quinientas cincuenta pesetas.

Otra al pago del sendero de la Cabaña, de una iguada, igual a 69 áreas y 87 centiáreas; linda Naciente y Mediodía, otra de don Demetrio Pérez Pérez; Poniente, con dicho sendero, y Norte, otra de doña Flora Caño Pérez; valuada en trescientas pesetas.

Otra tierra al pago de Valdegi-la, de iguada y media, igual a una hectárea, 4 áreas y 31 centiáreas;

linda Naciente y Mediodía, otra de Andrés Conde Pérez; Poniente, de don Eduardo Hickman, y Norte, con el mismo; valuada en cuatrocientas pesetas.

Otra tierra al pago de Valdecaberes, de media iguada, igual a 35 áreas y 43 centiáreas; linda Naciente y Mediodía, otra de Benito Zorrilla; Poniente y Norte, con cerros de la Cuesta; valuada en cien pesetas.

Otra tierra al pago de Valmayor, de iguada y media, igual a una hectárea, 4 áreas y 31 centiáreas; linda Naciente, otra de Rogelio Pérez Pérez; Mediodía, de Tiburcio Arroyo, y Norte, cerros de la Cuesta; valuada en seiscientas pesetas.

Además de hacerse saber que esta subasta, por ser segunda, se celebrará con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación; las personas que deseen tomar parte en la subasta, comparecerán en la Sala-Audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día cuatro de Febrero próximo, a las diez de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, y se advierte que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad de indicadas fincas.

Dado en Tordesillas, a cinco de Enero de mil novecientos treinta y cinco.—Eustaquio Cermeño. P. S. M.: El Secretario accidental, Eugenio Milán.

Núm. 130

**TORDESILLAS**

Don Eufasio Cermeño Romo, Juez de instrucción de esta villa de Tordesillas y su partido.

Hago saber: Que por providencia de ayer, dictada en la pieza de responsabilidades civiles del sumario número 16 de 1931, sobre estafa, contra Fidel Merino Pérez, vecino de Wamba; se sacan a tercera y pública subasta, sin sujeción a tipo, por término de veinte días, las fincas siguientes, que fueron embargadas al procesado:

**Fincas en término de Wamba**

1.<sup>a</sup> Una tierra al pago del sendero de Cigales, de cabida de una

iguada; que linda al Norte, otra de Eugenio García Rodríguez, y Sur, Este y Oeste, con dicho sendero. Valuada en quinientas pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra tierra al pago del Hoyo, de tres cuartas; linda Norte, con raya de la Contienda; Poniente, otra de Baldomero Laxo; Mediodía, otra de Rafael Rodríguez, y Oeste, otra de Restituto González Rodríguez. Valuada en doscientas pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra tierra al pago de la Contienda, de cabida de cuatro iguadas; linda Norte, sendero de Cigales; Poniente, tierra de Apolinar González Rodríguez; Mediodía, con herederos de Juliana Caballero Heras, y Oeste, tierra de Guillermo González Rodríguez. Valuada en mil pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra tierra al pago de la Contienda, de cabida de cinco cuartas; linda Norte, tierra de herederos de Eugenio Merino Pérez; Mediodía, otra de Cecilio González Rodríguez; Poniente, con otra de Juliana Merino Pérez, y Oeste, con la cañada de las Merinas. Valuada en trescientas cincuenta pesetas.

Los que deseen tomar parte en la subasta comparecerán, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, el día cuatro de Febrero, a las doce; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; y se advierte que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad de dichas fincas.

Dado en Tordesillas, a cinco de Enero de mil novecientos treinta y cinco.—Eufasio Cermeño. P. S. M.: El Secretario accidental, Eugenio Milán.

Num. 131

**TORDESILLAS**

Don Eufasio Cermeño Romo, Juez de instrucción de esta villa de Tordesillas y su partido.

Hago saber: Que por providencia de ayer dictada en la pieza de responsabilidades civiles de la causa número diez y ocho de mil novecientos treinta, sobre estafa, contra Apolinar González Rodrí-

guez y otro, vecino de Wamba, se saca a pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, por término de veinte días, la finca siguiente, que le fué embargada al procedado:

Una casa en el casco de Wamba, número tres de la calle de la Fuente; linda por la derecha, entrando, con otra de herederos de Angel del Caño y otra también de herederos de Dorotea Fraile, y por la espalda, con la calle de la Platería; valuada en tres mil pesetas.

Los que deseen tomar parte en la subasta comparecerán en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día cuatro de Febrero próximo, a las once y treinta de su mañana; advirtiéndoles que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacer a calidad de ceder a un tercero el remate.

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, y se advierte que no se ha suplido previamente la falta de título de propiedad de aludida finca.

Dado en Tordesillas, a cinco de Enero de mil novecientos treinta y cinco. — Eufasio Cermeño. — P. S. M.: El Secretario accidental, Eugenio Milán.

Núm. 132

### TORDESILLAS

Don Eufasio Cermeño Romo, Juez de instrucción de esta villa de Tordesillas y su partido.

En virtud del presente hago saber: Que por providencia dictada en el procedimiento de apremio que se sigue a virtud de la causa seguida en este Juzgado, contra Blas Díez Milán, mayor de edad, casado, obrero, de esta vecindad, sobre atentado, para hacer efectivas las costas que le fueron impuestas por dicha causa, se saca a pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, la finca rústica que a continuación se describe, la cual le fué embargada como de su propiedad y es la siguiente:

Una tierra en este término, al pago de la Granja, cabida de cincuenta y cuatro áreas, y veintisiete centiáreas; linda Norte, otra de herederos de Mariano Alvarez; Sur, otra de Anselmo Galván; Este, otra de Juan Higuera, Aureliano Barragán y Pablo Galván,

y al Oeste, con la cañada de Maloslodos; ha sido tasada pericialmente en doscientas cincuenta pesetas.

Las personas que deseen tomar parte en la subasta, comparecerán en la Sala-Audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día cuatro de Febrero próximo, a las diez y media de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero; y se advierte que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad de aludida finca.

Dado en Tordesillas, a cinco de Enero de mil novecientos treinta y cinco. — Eufasio Cermeño. — P. S. M.: El Secretario accidental, Eugenio Milán.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 5.542

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Villalón de Campos

ANUNCIO

Don Saturnino Escudero del Agua, Recaudador de contribuciones de la segunda zona de Villalón de Campos.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación, por débitos de contribución rústica y urbana de los años 1932 y 1933, y pueblo de Becilla de Valderaduey, se ha dictado la siguiente:

**Providencia.** — Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que proceda por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Cristóbal del Agua. — Débito, 28,50 pesetas.

Una tierra a la Artesa, de 1-71-02 hectáreas; linda Norte, Germán Abad; Este, Venancio Peña; Sur, raya de Villacid, y Oeste, Emiliana Nanclares.

Deudora, doña María Alonso. Débito, 14,92 pesetas.

Una tierra a Valderreguelles, de 55-18 áreas; linda Norte, Eustaquia Fernández; Sur, raya de Villacid; Este, camino de Castroponce a Ceinos, y Oeste, Laureano Paniagua.

Deudor, don Constantino Alvarez. — Débito, 7,31 pesetas.

Una tierra a carretera Villavencio, de 66-20 áreas; linda Norte, Emigdio Castañeda; Sur, herederos de Octavio Delgado; Este, Teótimo de Santiago, y Oeste, Miguel Triana.

Deudores, herederos de Cecilio Argüello. — Débito, 2,62 pesetas.

Una tierra al teso de San Miguel, de 16-33 áreas; linda Norte, herederos de Augusto Martínez; Sur, herederos de Angel Valbuena; Este, herederos de Dámaso Calderón, y Oeste, Ambrosio Villagrà.

Deudor, don Francisco Calderón. — Débito, 24,72 pesetas.

Una tierra a la Artesa, de 1-48-95 hectáreas; linda Norte, Ezequiela Palmero; Sur, Andrés Castañeda; Este, Wenceslao Pardo, y Oeste, Ciriaco Fierro.

Deudores, herederos de doña Ana María Castañeda. — Débito, 392,25 pesetas.

Una tierra a Valles, de 3-23-54 hectáreas; linda Norte, Magdalena Santamaría; Sur, Aurelio Burgos; Este, Ildefonso Villagrà, y Oeste, Amparo Castañeda.

Deudor, José María Castañeda. Débito, 18,80 pesetas.

Una tierra a senda Cuenca, de 88-27 áreas; linda Norte, Vicente Santamaría; Sur, senda del pago; Este, Ildefonso Zorita, y Oeste, Deogracias Calderón.

Deudores, herederos de José María Castañeda. — Débito, 65,05 pesetas.

Una tierra en Gonzalón, de 1-10-34 hectáreas; linda Norte, Laureano Paniagua; Sur, herederos de Gumersinda Valbuena; Este, Constantino del Agua, y Oeste, Nicéforo Soto.

Deudores, herederos de Maximiano Castañeda. — Débito, 300,78 pesetas.

Una tierra a camino Molino, de 77-30 áreas; linda Norte, Amancio Laiz; Sur, camino del pago; Este, Isidora Calderón, y Oeste, Pedro Castañeda.

Deudores, don Teófilo y doña Eugenia Castañeda. — Débito, 28,80 pesetas.

Una tierra a la Artesa, de 1-48-25 hectáreas; linda Norte y Oeste, Tomás Palmero; Sur, Venancio Peña, y Este, raya de Villacid.

Deudora, doña Isabel Castañeda. — Débito, 112,16 pesetas.

Una tierra a camino Molino,

de 43-55 áreas; linda Norte, río Valderaduey; Sur, Telesforo Castañeda; Este río, y Oeste, Paulino Castañeda.

Deudor, don Cipriano Castañeda. — Débito, 452,16 pesetas.

Una tierra a Regueras; de 77-24 áreas; linda Norte, herederos de Pío García; Sur, senda del pago; Este, Andrés Castañeda, y Oeste, carretera de Adanero a Gijón.

Deudores, herederos de José Castañeda. — Débito, 1,36 pesetas.

Una tierra a Quebrantaarados, de 38-11 áreas; linda Norte, raya de Castroponce; Sur, Pedro Pérez; Este, raya de Castroponce, y Oeste, Félix de la Peña.

Deudora, doña Vicenta Escudero. — Débito, 56,50 pesetas.

Una tierra a Valdebragas, de 48-99 áreas; linda Norte, Artemia de la Peña; Sur, Prosdócimo Valbuena; Este, Carmen del Agua, y Oeste, Gumersinda Calderón.

Deudor, don Bartolomé González. — Débito, 0,52 pesetas.

Una tierra en Potazgo, de 27-61 áreas; linda Norte, Valentina Villagrà; Sur, Herminia del Agua; Este, Dionisio Burgos, y Oeste, Andrés Castañeda.

Deudor, don Emilio Martínez. Débito, 22,25 pesetas.

Una tierra a Arenas, de 97-99 áreas; linda Norte, Atilano Calderón; Sur, Octavio Pérez; Este, Epifania Pérez, y Oeste, Pedro Pérez.

Deudora, doña María Martínez. Débito, 15,78 pesetas.

Una tierra en Valles, de 75-49 áreas; linda Norte, Ezequiela Palmero; Sur, Gaspar Castañeda; Este, Carmen del Agua, y Oeste, herederos de Gumersinda Valbuena.

Deudor, don Mariano Olea. — Débito, 4,20 pesetas.

Una tierra a Pez, de 29-66 áreas; linda Norte, Serapia González; Sur, Angel Torres; Este, Valentín Peña, y Oeste, Amparo Castañeda.

Deudor, don Ponciano Paniagua. — Débito, 31,34 pesetas.

Una tierra a Conjuradero, de 48-63 áreas; linda Norte, senda del Pago; Sur, Emigdio Castañeda; Este, Frutos del Agua, y Oeste, Pablo Peña.

Deudores, herederos de Eufrosia Peña. — Débito, 10,09 pesetas.

Una tierra a Casilla, de 1-32-40 hectáreas; linda Norte, herederos de Domingo Francos; Sur, Cipriano Castañeda; Este, Laureano Paniagua, y Oeste, Teodosio Fernández.

Deudor, don Pablo Peña. — Débito, 390,66 pesetas.

Una tierra a Vega, de 1-18-64

hectáreas; linda Norte, herederos de Nicolás Castañeda; Sur, María Ramos; Este, Emigdio Castañeda, y Oeste, Andrés Castañeda.

Deudor, don Tomás Peña.—Débito, 6'63 pesetas.

Una tierra en las Cabas, de 33-05 áreas; linda Norte, Ildefonso, Zorita; Sur, carretera de Valderas; Este, Cecilio Castañeda, y Oeste, Ildefonso Zorita.

Deudora, doña Amalia Pérez.—Débito, 7,46 pesetas.

Una tierra al camino de Villavicencio, de 70-77 áreas; linda Norte, Gumersinda Valbuena; Sur, Francisco Calderón; Este, Emigdio Castañeda, y Oeste, Fidel Valbuena.

Deudor, don Clemencio de Santiago.—Débito, 2,95 pesetas.

Una tierra a Ranedo, de 38-65 áreas; linda Norte, término de Castroponce; Sur, Victoria de Santiago; Este, Emigdio Castañeda, y Oeste, Macario Ramos.

Deudora, doña Victoria de Santiago.—Débito, 14,21 pesetas.

Una tierra en Raneros, de 38-65 áreas; linda Norte, Clemencio de Santiago; Sur, María Ángela Valverde; Este, Atilano Calderón, y Oeste, Silvestre González.

Deudora, doña Tomasa Valbuena.—Débito, 448,68 pesetas.

Una tierra a Santa Olaja, de 2-31-70 hectáreas; linda Norte, María Paz Daniel; Sur, senda Majuelos; Este, Telesforo Castañeda, y Oeste, Valentín Madera.

Deudor, don Fidel Valbuena.—Débito, 107,39 pesetas.

Una tierra a camino Fábrica, de 55-22 áreas; linda Norte, Aurea Díez; Sur, Ildefonso Zorita; Este, Julio Jular, y Oeste, camino de la Fábrica.

Deudores, doña Manuela Ramona y don José Alvarez.—Débito, 11,02 pesetas.

Una casa en la calle de los Pastores, número, 6; linda derecha, entrando, Manuel Peña; izquierda, Ciriaco Castañeda, y fondo, María Escolástica Calderón.

Deudora, doña Dionisia Azcona.—Débito, 26,46 pesetas.

Una casa en la calle del Caño, número, 8; linda derecha, entrando, Rufino Fierro; izquierda, calle Derecha, y fondo, Alvaro Pita.

Deudores, herederos de Maximino Triana.—Débito, 0,90 pesetas.

Una caseta en el extrarradio (eras de la Cruz, número 3); linda derecha, entrando, herederos de Francisco Calderón; izquierda, interesado, y fondo, Nicanor Peña.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domici-

lio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y a la vez se les requiere para que, en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa; y se les requiere para, que en término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante, pues pasado ese plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Becilla, 30 de Octubre de 1934.  
Saturnino Escudero.

Núm. 161

### Junta de Plaza y Guarnición de Valladolid

ANUNCIO

Se hace saber: Que esta Junta desea adquirir con destino

Al Parque de Intendencia de Valladolid

Harina de 1.<sup>a</sup>, 258 quintales métricos.

Harina de 2.<sup>a</sup>, 379 quintales métricos.

Sal, 14 quintales métricos.

Leña ranchos, 820 quintales métricos.

Cok, 118 quintales métricos.

Cebada, 1.573 quintales métricos.

Paja pienso, 1.607 quintales métricos.

Paja empacada, 689 quintales métricos.

Carbón vegetal, 72 quintales métricos.

Bombillas: de 15 vatios, 176; de 25 vatios, 47, y de 40 vatios, 4.

A los Cantones

CÁCERES

Carbón vegetal, 10 quintales métricos; raciones de pan, 28.000; raciones de cebada, 4.000; raciones de paja, 4.000; leña para ranchos, 280 quintales métricos; paja de relleno, 25 quintales métricos; bombillas: de 10 vatios, 10; de 15 vatios, 30; de 25 vatios, 20; de 40 vatios, 10, y de 100 vatios, una.

PLASENCIA

Carbón vegetal, 10 quintales métricos; raciones de pan, 9.500; raciones de cebada, 2.400; raciones de paja, 2.400; leña para ranchos, 95 quintales métricos; paja de relleno, 15 quintales métricos; bombillas: de 10 vatios, 10; de 15 vatios, 20; de 25 vatios, 10; de 40 vatios, 5, y de 100 vatios, una.

SALAMANCA

Carbón vegetal, 20 quintales métricos; raciones de pan, 40.000; raciones de cebada, 6.400; raciones de paja, 6.400; leña para ranchos, 400 quintales métricos; paja de relleno, 40 quintales métricos; bombillas: de 10 vatios, 15; de 15 vatios, 40; de 25 vatios, 20; de 40 vatios, 10; de 100 vatios, 2, y de 200 vatios, 2.

ZAMORA

Carbón vegetal, 10 quintales métricos; raciones de pan, 28.000; raciones de cebada, 4.000; raciones de paja, 4.000; leña para ranchos, 280 quintales métricos; paja de relleno, 25 quintales métricos; bombillas: de 10 vatios, 10; de 15 vatios, 30; de 25 vatios, 20; de 40 vatios, 10, y de 100 vatios, una.

AVILA

Carbón vegetal, 10 quintales métricos; raciones de pan, 800; raciones de cebada, 120; raciones de paja, 120; leña para ranchos, 8 quintales métricos; paja de relleno, 3 quintales métricos; bombillas: de 10 vatios, 2; de 15 vatios, 4; de 25 vatios, una, y de 40 vatios, una.

SEGOVIA

Carbón vegetal, 20 quintales métricos; raciones de pan, 26.000; raciones de cebada, 20.000; raciones de paja, 16.500; leña para ranchos, 260 quintales métricos; paja de relleno, 30 quintales métricos; bombillas: de 10 vatios, 15; de 15 vatios, 40; de 25 vatios, 20; de 40 vatios, 10, y de 100 vatios, una.

MEDINA DEL CAMPO

Carbón vegetal, 10 quintales métricos; raciones de pan, 14.000; raciones de cebada, 320; raciones de paja, 320; leña para ranchos, 140 quintales métricos; paja de relleno, 20 quintales métricos; bombillas: de 10 vatios, 10; de 15 vatios, 20; de 25 vatios, 10; de 40 vatios, 5, y de 100 vatios, una.

Las muestras para los artículos y pliegos de condiciones que han de regir para esta compra, pueden verse y examinarse en la Secretaría de la Junta, sita en las oficinas del Parque de Intendencia, todos los días laborables, de las diez a las trece horas. Para concursar al suministro de pan a los Cantones, se presentará muestra de la harina que se haya de emplear en la elaboración.

La reunión de la Junta para concertar las compras tendrá lugar en el precitado Parque, el día 19 del actual, a las diez horas.

Las proposiciones serán admitidas, precisamente en el lugar de la reunión, desde las diez a las diez y treinta horas del mismo día.

Las cantidades para Valladolid podrán ser variadas, si así lo acuerda la Superioridad, anunciándose, en este caso, oportunamente. Las de las Plazas son un cálculo del suministro probable.

El adjudicatario de la plaza de Segovia quedará obligado a suministrar la cantidad de habas que corresponda al importe de un kilogramo de cebada por cabeza de ganado. Deberá, por consiguiente, dar precio en su oferta del quintal métrico de habas. Sin este requisito no se tendrá en cuenta su oferta.

Los oferentes estarán presentes a la terminación de la Junta para extender los oportunos contratos y hacer los depósitos reglamentarios.

Valladolid, 7 de Enero de 1935.  
El Secretario, *Teófilo Muro*.

19

Núm. 161

### Junta de Plaza y Guarnición de Valladolid

ANUNCIO

De las doce a las doce y treinta horas del día 19 del actual, se admitirán en esta Junta, constituida en sesión en el Parque de Intendencia, proposiciones para la compra que se intenta de 773'61 quintales métricos de paja suelta para pienso.

Las condiciones que habrán de regir, están de manifiesto en el Parque de Intendencia, todos los días laborables, de diez a trece horas.

Valladolid, 7 de Enero de 1935.  
El Secretario, *Teófilo Muro*.

20

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### SEGUNDA Y ÚLTIMA SUBASTA

El día 25 del mes corriente, a las once horas, y ante el Notario de Valladolid, don Rafael Serrano, calle de López Gómez, número 2, se celebrará segunda y última subasta para la venta de la mitad indivisa de una casa en esta población, en la calle del Olmo, número 25, hipotecada en 3.000 pesetas, ante dicho Notario, el 11 de Septiembre de 1931. Título y condiciones, en la Notaría.

21

Imprenta de la Diputación provincial